

DEDUCCIONES EN CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE JULIO DE 2012

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la **Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 7/07/2012, EN VIGOR DESDE 8/07/2012)**, en materia de deducciones (bonificaciones y reducciones) en cuotas de Seguridad Social el marco jurídico en el que nos desenvolvíamos era el siguiente:

I.-)Bonificaciones recogidas en la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral:

- a. **Artículo 4.** Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los **emprendedores** (para los colectivos de Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, y Mayores de 45 años) durante 3 años.
- b. **Artículo 7.** Bonificaciones de cuotas por **transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos**, durante 3 años.
- c. **D.A. 11ª.** Bonificaciones por **nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos**.
- d. **D.A. 12ª.** Medidas de apoyo a la **prolongación** del periodo de actividad de los trabajadores con **contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería**.
- e. **D.F.14ª.** Bonificaciones por la contratación de **víctimas del terrorismo, víctimas de violencia de género o violencia doméstica y trabajadores en situación de exclusión social**.

II.-) Reducciones reguladas en la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo

Artículo 3. Reducciones de cuotas en los **contratos que se celebren para la formación y el aprendizaje** (100 % ó 75% durante toda la vigencia del contrato y prórrogas, en función del tamaño de la plantilla) y por **transformación en contratos indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración** en las cuantías establecidas durante tres años.

III.-) La Ley 3/2012 **deroga expresamente las siguientes disposiciones en materia de bonificaciones y reducciones en cuotas S.S:**

- a. El **artículo 4.2 de la Ley 43/2006**, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (**Desde 12/02/2012**, las bonificaciones por contratos de trabajo de carácter indefinido, o transformaciones en contrato indefinido, de las **mujeres trabajadoras** suspendidos por maternidad o por

excedencia por cuidado de hijo, cuando se producía la **reincorporación efectiva** de la mujer al trabajo en los dos años siguientes)

- b. El **artículo 2 del Real Decreto 10/2011** (Reducciones de cuotas en los contratos para la **formación y el aprendizaje desde 12/02/2012; que son sustituidas por las que establecen tanto el RD Ley 3/2012, como la Ley 3/2012**, con un porcentaje de bonificación similar: 100% o 75% según tamaño de la plantilla).

IV.-) No obstante, aunque ya no se pueden disfrutar esas deducciones en cuotas sociales en contratos celebrados a partir de 12/02/12 **sí podían seguir aplicándose bonificaciones en los contratos vigentes, de acuerdo con la normativa vigente cuando se celebraron** porque, en cuanto a las **Deducciones en cuotas de Seguridad Social en contratos vigentes**, es de aplicación la **D.T. 2ª Ley 3/2012**, a cuyo tenor las **bonificaciones y reducciones** en las cuotas empresariales de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos celebrados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 (entrada en vigor del RD Ley 3/2012) se regirán por la **normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación o reducción.**

SEGUNDO.- En el **BOE de 14/07/2012**, se publica **el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, (EN VIGOR DESDE 15/07/2012)** que, en una vuelta de tuerca más, prácticamente supone la desaparición de las bonificaciones a la contratación, incluso las que se están disfrutando en virtud de normas anteriores, y las reduce a colectivos muy específicos.

I.-) La **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA** de esta norma regula la **supresión del derecho a la aplicación de bonificaciones**, como sigue:

Primero.- Queda **suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo**, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, **que se estén aplicando a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas, con efectos desde 1 de agosto de 2012.**

Segundo.- No obstante, **se mantienen, las bonificaciones recogidas en las siguientes disposiciones:**

- a) **Real Decreto-ley 3/2012 y Ley 3/2012** de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (contrato indefinido de **apoyo a emprendedores, transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos**, bonificaciones por **nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos**, prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos **fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería**, y bonificaciones por la contratación de **víctimas del terrorismo, víctimas de violencia de género o violencia doméstica y trabajadores en situación de exclusión social**).
- b) **Apartados 2, 3, 4, 4 bis, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo** (contratación de **personas con discapacidad, que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género, que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, y en situación de exclusión social**).
- c) **Real Decreto-ley 18/2011**, (contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la (**ONCE**) y personas trabajadoras afectadas por la crisis de la **bacteria E.coli.**)
- d) **Artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004** (contratación de **personas víctimas de Violencia de Género**).
- e) **Real Decreto-ley 11/1998**, (contratos de interinidad que se celebren con **personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento**).
- f) **D.A. 9ª de la Ley 45/2002** (contratos de interinidad con los que se sustituyan bajas por **incapacidad temporal de personas discapacitadas**).
- g) **D.A. 35ª LGSS** (nuevos trabajadores menores de 30/35 años incluidos en el **RETA**).
- h) **D.A. 11º de la Ley 45/2002** (personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores **por cuenta propia**).
- i) **D.A. 2ª de la Ley 12/2001**(trabajadores o socios trabajadores o socios de trabajo de las **sociedades cooperativas, o trabajadores de RETA, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**, mediante los contratos de interinidad bonificados con desempleados.)
- j) **Artículo 9 de la Ley 40/2003** (contratación de **cuidadores en familias numerosas**).
- k) **D.A. 35ª LGSS** (convenio especial a suscribir en determinados **E.R.E** cuando incluyen a **trabajadores mayores de 50 años**).

II.- También se pueden seguir aplicando, en mi opinión, las **Reducciones en cuotas de Seguridad Social**, al tratarse de deducciones a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

III.- Expresamente se derogan las siguientes deducciones en cuotas de Seguridad Social:

- a) **D.T. 5ª Ley 45/2002** (bonificaciones compatibilidad del subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena).
- b) **Artículo 4.1 de la Ley 43/2006** (**Bonificaciones en contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 60 ó o más años, con una antigüedad en la empresa de 5 ó más años, incrementada anualmente en un 10 % hasta alcanzar un máximo del 100 %**).
- c) **D.A. 65ª de la Ley 30/2005** (**Bonificaciones a trabajadoras RETA que se reincorporan después de la maternidad**)
- d) **D.A. 2º del Real Decreto 63/2006** (Bonificación en la cotización por el personal investigador en formación)
- e) **D.A. 20º de la Ley 35/2006, Real Decreto 278/2007 y Real Decreto 1432/2003** (Bonificaciones de cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador).

TERCERO.- En el **BOLETÍN RED 2012/06** se recomienda, para el control de las bonificaciones, la petición de INFORMES DE DATOS DE COTIZACIÓN, con el fin de comprobar si se mantiene el derecho a la aplicación de las mismas.